



ORDENANZA NRO. 010-2025

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MORONA CONSTRUYE SU DESARROLLO, MORONA-EP

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En razón de la vigencia de la Constitución del 2008 y el nacimiento de un Estado social de derechos y justicia en el país, devino la necesidad de reforma de la institucionalidad para poder dar respuesta a la garantía de los derechos, desde la gestión del territorio efectuada por las instituciones que conforman el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados del país, en un contexto democrático que reconoce la libertad, la vida, la integridad y la dignidad, la igualdad, un ambiente sano, el acceso a los servicios públicos de calidad, la legítima defensa, un hábitat seguro y saludable, una vivienda adecuada y digna, al disfrute pleno de la ciudad y los espacios públicos, la salud, el trabajo y la seguridad social, entre otros, como derechos fundamentales.

En este contexto y tal y como el Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021 Toda una Vida lo dispone, todo servicio público deberá cumplir con estándares de eficiencia y calidad, así: “El país habrá perfeccionado su modelo de Estado descentralizado asegurando la equidad para los grupos humanos; se habrá asentado en una estructura eficiente y participativa, que responda a las necesidades de la población. La articulación del sector público en múltiples niveles, la recaudación eficiente de recursos y su asignación justa e inclusiva permitirán proveer servicios públicos de calidad en todos los rincones del país, ayudando a romper con uno de los círculos estructurales de la pobreza”.

Es por ello que el ordenamiento jurídico nacional, a través del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las competencias del Gobierno Central, así como de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) regionales, provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales; evitando su atomización o duplicidad. Además, desarrolla lo necesario para la articulación de la prestación de servicios de los GADs de forma individual y colectiva, así como las alternativas de modelos de gestión para la prestación de bienes y servicios públicos ejecutados en forma directa a través de sus Direcciones o Unidades; de Empresas Públicas, Mancomunidades, Consorcios, Empresas de Economía Mixta, y, Concesiones privadas e iniciativas de la economía popular y solidaria en convenio con otros niveles de gobierno.

Así, las empresas públicas contribuyen de forma sostenida a la rentabilidad social y económico, el desarrollo humano y el buen vivir de los ecuatorianos a través de la prestación eficiente de servicios o la venta de bienes, con equidad social, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad, generando utilidad económica y social a sus promotores, debiendo para el efecto contar con la capacidad técnica, operativa y estratégica necesarias.

En ese contexto, y toda vez que el marco jurídico nacional prevé lo pertinente a la autonomía de los gobiernos locales, así como su potestad para expedir normas en el marco de sus competencias y jurisdicción territorial, la búsqueda de la eficiencia en la prestación de servicios públicos para la atención de las necesidades sentidas del territorio, permite la realización de una gestión local integral e integrada, articulada a través de los instrumentos previstos por la legislación nacional, en pro del bien común y la observancia de los derechos de toda la ciudadanía a la que servimos.



El proyecto de Ordenanza Reformativa es necesaria y pertinente, dada la naturaleza y contexto implícito que motivaron la aprobación de la “Ordenanza que Regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP”, en la cual es necesario regular las diferentes líneas de trabajo que no constan textualmente, pero de su contexto llevan implícitas, considerando principalmente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Morona orienta su gestión a un proceso de transformación con desarrollo y equidad a fin de atender eficientemente las distintas necesidades que aquejan a la población del cantón Morona, orientando principalmente su intervención como gobierno municipal, a través de mejorar la Vivienda, la Infraestructura Básica, la Vialidad y el Equipamiento Urbano, e n coordinación con los demás niveles de gobierno, y alcanzar una gestión eficiente, con base en principios éticos, eficiencia y de transparencia.

La creación de la Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo Morona EP, como persona jurídica de derecho público, tiene como base la autonomía que nace de la ley conforme así se encuentra determinado en el artículo 315 de la Constitución de la República y artículo 4 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas, es decir, tiene autonomía propia y tiene autonomía empresarial pública, bajo el principio de calidad que implica un sistema de gestión que conlleva una continua mejora en las actividades y procesos que se desarrollan en la empresa pública, encaminada a lograr plenamente la sustentabilidad y sostenibilidad en el tiempo, pudiendo para ello incrementar sus líneas de negocios con el propósito de que sus proyectos se incrementen con calidad y criterios empresariales, en busca de rentabilidad no solo económica sino además de rentabilidad social, siendo esta la más importante cuando de servicios público se refiere, que se vería reflejada en la satisfacción de los usuarios beneficiarios del servicio que ofertaría Morona EP.

“MORONA EP”, tiene la necesidad de generar una nueva reforma a su ordenanza de creación y poder atender requerimientos que han sido sustentados sobre todo en atención a los servicios que oferta la Secretaría Técnica de la Suscripción Territorial Especial Amazónica en el fondo común, en cuanto a la permanencia en la prestación de servicio de transporte aéreo, terrestre, fluvial y multimodal; por lo que es fundamental que ““MORONA EP”” realice los actos legales y pertinentes que permitan que dichos recursos sean destinados y utilizados en beneficios de las poblaciones que históricamente han vivido siempre con la necesidad de conectividad.

CONSIDERANDOS

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 30 del ibidem, determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, el artículo 31 de la constitución de la República, manifiesta que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio ente lo urbano y lo rural.

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y



materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”

Que, el numeral 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que son parte del sector público: “4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión de territorio nacional”

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República señala: “ El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 de la Constitución determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales entre las que se encuentran: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, planificar, construir y mantener la vialidad urbana, planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley, gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias, entre otras;

Que, el artículo 275 de la de la Constitución establece que el régimen de desarrollo está constituido por el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, para lo cual el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución, siendo que dicha planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente;

Que, entre los objetivos del régimen de desarrollo consagrados en el artículo 276 de la norma ibídem se encuentra la construcción de un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, el artículo 315 de la Constitución faculta la constitución de empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas e indica que las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos



pertinentes, de acuerdo con ley, que funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en los literales (a) y (g) de su artículo 4 determina que entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, se encuentran el desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización, y; el desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir;

Que, el COOTAD en su artículo 54 establece que son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales las siguientes: (...) *(f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad (...);*

Que, el artículo 277 del COOTAD determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía, garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia;

Que, el Art. 447 del código ibídem, determina que, para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. Para el caso de empresas públicas el presidente del directorio en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación. (...)

Que, en el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) establece que todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), en los términos previstos en el COPFP, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre del 2009 se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), expedida con el objetivo de regular la organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas y para establecer nuevas políticas de control administrativo, económico, financiero y de gestión;



Que, el artículo 4 de la LOEP determina que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que están destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que, el artículo 5 de la LOEP dispone que la creación de Empresas Públicas se hará: (2.) Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 35 de la norma *ibídem* determina que las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y para la celebración de los contratos que se requieran, pudiendo constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, conforme disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República. Asimismo, establece que todo proceso de selección de socios privados para la constitución de empresas de economía mixta debe ser transparente de acuerdo a la ley y se requerirá concurso público, siendo que no requerirán de concursos públicos los procesos de asociación con otras empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional.

Que, la Ley Orgánica de Uso y Gestión del Suelo, en los artículos 85, 86, y 87 señalan: “Vivienda de interés social.- La vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna destinada a los grupos de atención prioritaria y a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios. La definición de la población beneficiaria de vivienda de interés social, así como los parámetros y procedimientos que regulen su acceso, financiamiento y construcción serán determinados en base a lo establecido por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social. (...) Procedimientos administrativos para la implementación de vivienda de interés social. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos expedirán ordenanzas de normas para los diseños urbanísticos y arquitectónicos y para el procedimiento abreviado específico y expedito de recepción de obras en programas especiales de vivienda, que incluyan el otorgamiento de permisos únicos para la habilitación del suelo, edificación y habitabilidad en un proyecto de vivienda social (...) Acceso al suelo para vivienda de interés social.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos gestionarán el suelo urbano requerido para el desarrollo de los programas de vivienda de interés social necesarios para satisfacer la demanda existente en su territorio de conformidad con su planificación. Para ello, harán uso de los mecanismos y las herramientas de gestión del suelo contempladas en la legislación vigente. En los distritos metropolitanos y en los cantones de más de 20.000 habitantes o en los que se observen o se prevean problemas para el acceso a la vivienda de la población, el plan de uso y gestión de suelo establecerá a las actuaciones privadas de urbanización de suelo para uso residencial, el destino a vivienda social de no más del diez por ciento de dichas actuaciones.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021 Toda una Vida en su Eje 2, Economía al servicio de la sociedad, prevé la garantía a una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas, siendo que en su Política 2, Objetivos 4 y 5 establece que es necesario: “Consolidar la sostenibilidad del sistema económico social y solidario y afianzar la dolarización” e “Impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sostenible de manera redistributiva y solidaria”;



Que, para facilitar, garantizar y optimizar la buena ejecución de obras impulsadas por el Gobierno Municipal del Cantón Morona, especialmente, en el territorio de su competencia, es indispensable la constitución de la Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP que articule la participación interinstitucional con otros gobiernos seccionales e instituciones; de conformidad con los literales (f) y (h) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, para facilitar, garantizar y optimizar la buena ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, por parte del Gobierno Municipal del cantón Morona, en el territorio de su competencia, es indispensable la existencia de la Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP, quien tendrá como atribución coordinar de manera eficiente con los diferentes actores de la sociedad y con la ciudadanía en general del cantón la prestación de los servicios públicos además de la ejecución de obras, procurando garantizar los intereses propios de la empresa y el de los ciudadanos, logrando mayor eficiencia y en afán de mejorar los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos que para el efecto le otorgue el gobierno municipal del cantón Morona.

Que, el Gobierno Municipal del cantón Morona es competente dentro de su territorio para la prestación de servicios públicos, y considerando que Empresa Pública MORONA EP dentro de su ordenanza de creación y funcionamiento no cuenta como parte de su giro de negocio la prestación de servicios públicos, es importante se le amplíe su línea de negocio dentro del campo de prestación de servicios públicos que le otorgue el Gobierno Municipal del cantón Morona en procura de la eficiencia en la prestación de servicios.

Que, la ampliación de las líneas de negocios, en lo que corresponde la prestación de servicios públicos que su ente creador le entregue, permitirá la sostenibilidad y sustentabilidad de MORONA EP;

Que, esta participación interinstitucional exige la creación de la Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP, que se encargue de identificar, impulsar, ejecutar obras y proyectos, así como de construir infraestructuras de su competencia; y que genere convenios, acuerdos y alianzas estratégicas con gobiernos parroquiales, municipales y el gobierno central a través de sus diferentes organismos;

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica que sustituye el 44 en su parte pertinente dispone que, el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias fortalecerán la infraestructura logística de la Circunscripción, acorde con el Plan Integral para la Amazonía y el Plan Logístico Nacional, considerando la fragilidad de los ecosistemas, las costumbres, tradiciones y el cambio de la matriz productiva, así como el sistema de transporte de pasajeros, carga y multimodal legalmente constituida en la circunscripción, en sus diversas modalidades, a fin de garantizar el transporte aéreo, terrestre y fluvial. El transporte aéreo y fluvial de movilidad comunitaria en la circunscripción recibirá incentivos tributarios, arancelarios y de subsidios, que reduzcan los costos de operación, lo que permitirá garantizar el derecho de movilidad.

Que, considerando que Empresa Pública “MORONA EP”, dentro de su ordenanza de creación y funcionamiento no cuenta como parte de su giro de negocio la prestación de servicios de transporte aéreo, terrestre y fluvial, ni transporte multimodal, por lo que es importante se le



amplié su giro de negocio considerando a estos servicios, provocando una mayor sostenibilidad y sustentabilidad para “MORONA EP”;

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los numerales (a) y (j) de los artículos 57 y 322 del COOTAD;

EXPIDE
REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA
EMPRESA
PÚBLICA MORONA CONSTRUYE SU DESARROLLO, MORONA-EP

CAPITULO I

DE LA CREACIÓN, OBJETO, GESTIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Art. 1. DE LA CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MORONA CONSTRUYE SU DESARROLLO, MORONA-EP.- Créase la empresa pública denominada “*Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP*” en calidad de sociedad de derecho público, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, sujeta al ordenamiento jurídico de la República del Ecuador aplicable y, a la normativa interna que la Empresa expida.

Art. 2. OBJETO. - La “Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP” tiene por objeto:

1.- Identificar, impulsar, ejecutar, administrar, y/o transferir proyectos de desarrollo de: Vivienda de interés social y público, Infraestructura Básica, Vialidad, Equipamiento Urbano y Consultoría, promoviendo el desarrollo territorial, conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador y Leyes aplicables, conforme lo siguiente:

a. VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y PUBLICA: Provisión de servicios mediante consultoría y asesoría de: diseños de parcelación, lotización, urbanización y todo tipo de fraccionamiento de terrenos que faciliten la urbanización del suelo y contribuyan a solucionar el problema habitacional y de desarrollo urbanístico, además de elaboración de diseños, arquitectónicos y de ingeniería civil para todo tipo de vivienda, priorizando la de interés social; Prestar asesoría, asistencia y apoyo técnico a organizaciones sociales o gremiales y particulares que entre sus finalidades persigan el adquirir terrenos para la construcción de vivienda en beneficio de sus miembros; Provisión de servicios para la construcción, y rehabilitación, así como de obras de arquitectura e ingeniería civil y otras.

b. INFRAESTRUTURA BASICA: Provisión de servicios de consultoría mediante estudios completos para la construcción de sistemas de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley, energía eléctrica y servicio de internet; Provisión de servicios de implementación, construcción, y rehabilitación, para el adecuado funcionamiento de todos los servicios públicos detallados.

c. VIALIDAD: Provisión de servicios de consultoría mediante estudios completos para la apertura, rectificación, mejoramiento, construcción, señalización y mantenimiento de la vialidad, que incluye aceras y bordillos; Provisión de servicios de apertura, rectificación, mejoramiento, construcción, señalización y mantenimiento de la vialidad, que incluye aceras y bordillos.



d. EQUIPAMIENTO URBANO: Provisión de servicios de consultoría mediante estudios completos para la construcción e implementación de edificios y espacios, predominantemente de uso público, en donde se realizan tareas tanto complementarias a las de habitación y trabajo, como para mejorar actividades económicas, para el área urbana y rural; y, la construcción, implementación y montaje de los equipamientos.

e. CONSULTORIA: Provisión de servicios de consultoría mediante estudios completos para: Vivienda, Infraestructura básica, Vialidad, y Equipamiento Urbano, además de los ambientales que complementen a estos, o sirvan para ponerlos en marcha y/o para su control.

2.- ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERATIVIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. - Prestación de los servicios públicos, para la planificación, organización, administración, ejecución, mantenimiento y operación de los servicios públicos y equipamientos públicos que entregue a MORONA EP el Gobierno Municipal del cantón Morona, de acuerdo a sus necesidades y competencia. (*Reforma Edición Especial N° 1149 - Registro Oficial, lunes 4 de diciembre de 2023*); (*Reforma Registro Oficial-Edición Especial N° 1858, miércoles 6 de noviembre del 2024*).

3.- Presentar, impulsar y ejecutar el sistema de servicios de transporte aéreo, terrestre, fluvial y multimodal de pasajeros y/o carga, mejorando la accesibilidad y movilidad en general, y que permita sobre todo al sector rural de la provincia de Morona Santiago mejorar su calidad de vida.

Art. 3. DEBERES Y ATRIBUCIONES. - Serán deberes y atribuciones de la Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP, los siguientes:

1. Estructurar, gestionar y ejecutar integralmente los programas, planes o proyectos de: Vivienda de interés social y público, Infraestructura Básica, Vialidad, Equipamiento Urbano y Consultoría, que podrán ser ejecutados en coordinación y cooperación directa con demás instituciones del estado, así como con empresas o promotores privados;
2. Diseñar y/o construir programas de: Vivienda de interés social y público, Infraestructura Básica, Vialidad, Equipamiento Urbano y Consultoría, en áreas rurales y urbanas del cantón y/u otros territorios, en coordinación con gobiernos a nivel parroquial, cantonal, provincial, central y o tras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales;
3. Realizar investigación científica, tecnológica y de mercado en los campos relacionados con su objeto empresarial;
4. Prestar servicios de soporte, asesoría y mantenimiento relacionados al objeto de la empresa, tanto a personas naturales como jurídicas, públicas o privadas;
5. Coordinar y/o ejecutar programas de difusión y socialización dirigidos a la población y a las instituciones del Estado y del régimen seccional autónomo sobre temas vinculados con los objetivos de la empresa;
6. Identificar y captar fuentes de financiamiento y cooperaciones técnicas o económicas, nacionales o internacionales, así como gestionar convenios e instrumentos para su consecución;
7. Fomentar la inversión privada y obtener financiamiento a nivel nacional o internacional;
8. Celebrar contratos, convenios, acuerdos y alianzas estratégicas para la elaboración y ejecución de programas y proyectos conjuntos, dentro del objeto de su competencia, con organismos locales, nacionales, multilaterales e internacionales, agencias de cooperación internacional, instituciones públicas o privadas, sean éstos, organismos y entidades de integración subregional y regional, entidades financieras, empresas consultoras y/o constructoras, asociaciones y gremios empresariales, con el propósito de cumplir con el objeto de la empresa;
9. Implementar planes de vivienda de interés social y público a través de modelos de gestión directos o indirectos que reporten los mejores beneficios para la población de escasos recursos y



que se encuentren en situación de vulnerabilidad, este objeto podrá cumplirse en conjunto con la empresa pública y/o privada;

10. Coordinar la dotación de servicios básicos como: agua, alcantarillado, agua lluvia, energía eléctrica, recolección de desechos sólidos, internet, y demás que se requieran acorde al objeto de la empresa. Estos servicios se gestionarán con las instituciones competentes;
11. Fomentar la inversión privada de tal forma que se creen lazos cercanos de colaboración con esta Empresa Pública, que permita un eficiente desarrollo de los proyectos de: Vivienda de interés social y público, Infraestructura Básica, Vialidad, Equipamiento Urbano y Consultoría.
12. Celebrar todo tipo de actos o contratos previstos por la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa aplicable al efecto, para el cumplimiento de su objeto;
13. Celebrar convenios de asociatividad dentro de cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, consorcios, sociedades de economía mixta, u otros de naturaleza similar, con sectores públicos o privados, para cumplir con el objeto empresarial.
14. Cumplir con los requisitos técnicos, ambientales, sociales y demás instrumentos legales, administrativos, financieros, institucionales y técnicos; que forman parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano;
15. Participar en convenciones, congresos, ferias y eventos nacionales o internacionales para exponer los programas y proyectos ejecutados o en desarrollo;
16. Identificar y adquirir mediante procesos expropiatorios u otros mecanismos legales, predios aptos para el cumplimiento del objeto de la empresa;
17. La Empresa Pública deberá cumplir todas las acciones y gestiones, así como adoptar todas las medidas y resoluciones que sean razonablemente necesarias, para el cumplimiento de su objeto.

(Reforma Edición Especial N° 1149 - Registro Oficial, lunes 4 de diciembre de 2023).

Art. 4. DURACIÓN. - Por su naturaleza, la Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP tendrá una duración indefinida.

Art. 5. FINANCIAMIENTO. - En financiamiento de la Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP se sujetará a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Para el efecto, podrá constituir cualquier tipo de asociación, unidades de negocios, celebrar convenios de asociación, alianzas estratégicas, consorcios, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, de conformidad con la ley.

Podrá además suscribir todo tipo de contratos, fideicomisos, convenios, acuerdos, memorandos de entendimiento o afines con la finalidad de establecer alianzas en todas sus formas, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales e internacionales o participar con éstos para la implementación de proyectos específicos, así como la obtención de los recursos necesarios para su ejecución u otros de naturaleza similar, en las que el convenio asociativo o contrato establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y más disposiciones pertinentes y aplicables al efecto.

Art. 6. DOMICILIO. - La “Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP” tendrá su domicilio principal en la ciudad de Macas, del Cantón Morona, de la provincia Morona Santiago, República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional, nacional e internacional. *(Reforma Edición Especial N° 1149 - Registro Oficial, lunes 4 de diciembre de 2023).*



Podrá prestar sus servicios directamente o a través de la creación de empresas filiales, subsidiarias o unidades de negocios; a través de consorcios, por asociación o contratación de conformidad con la ley.

Art. 7. DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS. - La Empresa Pública se regirá por el Derecho Público y complementariamente por el Derecho privado. En ningún caso podrá entenderse que la Empresa sustituye el rol del Gobierno Municipal del Cantón Morona como titular de las competencias que ejecuta la Empresa.

CAPITULO II DEL GOBIERNO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 8. CONFORMACIÓN. - Son órganos de dirección y administración de la EP Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP los siguientes:

- a. El Directorio
- b. El Gerente General
- c. Unidades de negocios

La Empresa podrá contar con las unidades técnicas, administrativas, financieras y demás que requiera para su desarrollo y gestión, las cuales colaborarán armónicamente para el cumplimiento de los objetivos de la misma. Las facultades y atribuciones de todas las unidades técnicas, administrativas y financieras constarán en la normativa interna, que para el efecto será aprobada por el Directorio.

Art. 9. EL DIRECTORIO. - Es el máximo órgano de la EP y le corresponde dirigir y controlar la buena marcha de la empresa de conformidad a los documentos que facultaron su creación, así como aquello aplicable de la normativa local, provincial y nacional.

Art. 10.- DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO. - El Directorio está integrado de la siguiente forma:

1. El Alcalde o Alcaldesa en su defecto su delegado permanente, quien presidirá el directorio.
2. Un concejal (a) delegado por el Concejo Municipal del Cantón Morona.
3. El (la) Director(a) de Gestión de Planificación.
4. El (la) Director(a) de Procuraduría Síndica.
5. El (la) Director(a) de Gestión de Obras Públicas

La participación de los miembros en el Directorio de la Empresa no es remunerada a excepción del Gerente General.

El Gerente General actuará como secretario del Directorio.
(Reforma Edición Especial N° 1149 - Registro Oficial, lunes 4 de diciembre de 2023).

Art. 11. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO. - Son deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de la EP los siguientes:

1. Asistir a las sesiones del Directorio;
2. Intervenir en las deliberaciones y decisiones, así como dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;



3. Participar activamente con propuestas para dar cumplimiento a los objetivos de la Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP;
4. Consignar su voto en las sesiones; y,
5. Las demás que establezca la ley de la materia, los reglamentos de la Empresa Pública y demás normativa vigente y aplicable al efecto.

Art. 12. DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO. - Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes:

1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa Pública de conformidad con los requerimientos presentados.
3. Aprobar la desinversión de la Empresa Pública en sus filiales, subsidiarias, agencias y unidades de negocios.
4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa.
5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa, elaborado y presentado por Gerencia General y evaluar su ejecución.
6. Delegar al Gerente General una o más de sus atribuciones, y exigirle su diligente cumplimiento. El órgano delegado informará oportunamente al delegante.
7. Aprobar el Plan Estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución.
8. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del Proyecto presentado por el Gerente General.
9. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio.
10. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito en el reglamento que se dicte para el efecto, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos en sujeción a las disposiciones de la Ley y a la normativa interna de la Empresa.
11. Autorizar al Gerente General, la hipoteca, fideicomiso, prenda industrial, venta o enajenación de bienes de la empresa, de las alianzas estratégicas con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de conformidad con la normativa aplicable por el monto que establezca el directorio;
12. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General y los Estados Financieros de la Empresa Pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
13. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la Empresa Pública;
14. Designar al Gerente General de la Empresa quien será escogido (a) de fuera de los miembros del Directorio mediante la conformación de una terna nominada por el (la) Presidente y presentada ante el Directorio para su designación, quien actuará como secretario del directorio, con voz pero sin voto.
15. Aprobar la creación de filiales, subsidiarias, agencias y unidades de negocios, en base a un informe presentado por el Gerente General;
16. Aprobar y autorizar la firma de convenios tales como de: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, presentadas por el Gerente General conforme al reglamento establecido.
17. Las decisiones que fueran de su conocimiento y aprobación serán aprobadas en un solo debate.
18. Las demás que le asigne esta Ordenanza, el Reglamento Interno, y la normativa legal aplicable.



(Reforma Edición Especial N° 1149 - Registro Oficial, lunes 4 de diciembre de 2023).

Art. 13. DE LAS SESIONES. - El Directorio sesionará en forma ordinaria de manera trimestral; y, extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. En los dos casos, la convocatoria la hará el presidente del directorio. *(Reforma Edición Especial N° 1149 - Registro Oficial, lunes 4 de diciembre de 2023).*

Art. 14. DE LAS CONVOCATORIAS. - El Directorio será convocado por el Presidente del mismo, por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la celebración de cada sesión, siendo que dicho cómputo se efectuará desde la fecha de notificación. La convocatoria deberá señalar en forma expresa el día, hora, lugar y puntos a ser tratados en la sesión.

Art. 15. DEL QUÓRUM. - El quórum para la instalación y el funcionamiento del Directorio se constituirá al menos con tres de sus miembros con voto, uno de los cuales necesariamente deberá ser el Presidente o su delegado permanente.

Todos los asistentes a cada sesión del Directorio deberán suscribir el Acta respectiva.

Art. 16. DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO Y DE LAS ACTAS. - Las resoluciones o decisiones del Directorio serán aprobadas con la mayoría simple de los votos conformes. Previa a la adopción de resoluciones se constatará la existencia del quórum correspondiente.

Para el cumplimiento de las resoluciones o decisiones del Directorio no es requisito la aprobación del acta correspondiente a dicha sesión. Las resoluciones serán válidas y exigibles desde su aprobación y notificación si fuere del caso, sin perjuicio de la aprobación del acta correspondiente. Toda resolución o decisión deberá contar con el voto favorable del Presidente del Directorio.

Art. 17. DE LAS ACTAS. - El contenido de las sesiones del Directorio se llevará en actas, que deberán ser suscritas por el Presidente y Gerente General en razón de su calidad de Secretario, y; todos miembros del Directorio concurrentes a la sesión.

Sin perjuicio de la inmediata efectividad de las decisiones o resoluciones, las actas podrán firmarse dentro de los quince días posteriores a la fecha de la sesión. Las actas firmadas serán válidas.

Le corresponde al Gerente General mantener el archivo de las actas, resoluciones y demás documentación relevante que se trate en el seno del Directorio. El Gerente General es el único funcionario con capacidad de certificar hechos producidos en el seno del Directorio.

Art. 18. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DEL DIRECTORIO. - Son funciones de la Secretaría del Directorio, ejercidas por el Gerente General, las siguientes:

1. Preparar las actas, los resúmenes de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Directorio y sus miembros conforme corresponda;
2. Preparar la documentación que conocerá el Directorio y entregarla a todos sus miembros conjuntamente con el orden del día de las sesiones;
3. Participar en las sesiones con voz informativa;
4. Llevar bajo su responsabilidad el archivo de actas y expedientes del Directorio y tramitar las comunicaciones de este último;
5. Conferir copias certificadas con autorización del Presidente del Directorio;
6. Las demás que establezcan la Ley, esta Ordenanza y el Reglamento Interno de la Empresa.

Art. 19. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. - Los deberes y atribuciones del



Presidente del Directorio de la Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP son las siguientes:

1. Representar al Alcalde(sa) en el Directorio en caso de ser su delegado permanente;
2. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la Empresa, el derecho público aplicable, las resoluciones o decisiones del Directorio y en general, el marco legal vigente y aplicable;
3. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y autorizar las Actas conjuntamente con el Secretario;
4. Declarar de utilidad pública o de interés social bienes con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la Empresa Pública pueda desarrollar actividades propias a su objeto de creación;
5. Presentar la terna de candidatos, de entre los cuales, el Directorio deberá designar al Gerente General;
6. Hacer uso de su voto dirimente en cualquier sesión del Directorio;
7. Presentar al Concejo Municipal los proyectos de Ordenanza y demás instrumentos requeridos, en relación a las reformas técnicas, administrativas, financieras, operativas que fueren necesarias para el cumplimiento de la misión institucional, de manera especial aquellas relacionadas con el ejercicio de las competencias que en materia de desarrollo territorial ejerce el Gobierno Municipal del Cantón Morona;
8. Las demás señaladas en la presente Ordenanza, las leyes, la reglamentación interna y normativa jurídica aplicables.

Art. 20.- GERENTE GENERAL. - El Gerente General de la Empresa Pública tendrá la calidad de mandatario, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa conjuntamente con el Asesor Jurídico, y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica, operativa y del control interno. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con las salvedades establecidas en la Constitución de la República. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por periodos similares. Será designado por el Directorio.

Para ser Gerente General se requiere:

1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel;
2. Demostrar conocimiento y experiencia en relación a la actividad de la EP;
3. No tener impedimentos de conformidad a lo establecido en la LOSEP y demás normativa aplicable al efecto y;
4. Otros, según sea la normativa interna.

En caso de ausencia o incapacidad temporal el Gerente General podrá ser subrogado.

Art. 21. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la Empresa Pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Actuar con transparencia y diligencia, y administrar los fondos de la Empresa en forma proba y eficiente;
2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
3. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
4. Suscribir los convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, en función al reglamento aprobado por el Directorio.
5. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;



6. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
 7. Presentar al Directorio el informe anual de labores, el Presupuesto General de la empresa; los estados financieros; el Plan General de Negocios y otros;
 8. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio los elementos técnicos, financieros y/u otros que permitan la mejor marcha de la EP;
 9. Elaborar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
 10. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa; a excepción del numeral 9 del artículo 12 de esta ordenanza;
 11. Celebrar conjuntamente con el Asesor Jurídico, los actos y contratos a nombre de la Empresa que fueren necesarios para el cumplimiento eficaz del objeto de la misma;
 12. Contratar al personal y los profesionales necesarios para la eficaz operación de la EP, sin perjuicio de la expedición de los nombramientos que le corresponda realizar de acuerdo a la Ley de la materia, definir las funciones, remuneraciones u honorarios de acuerdo a la legislación aplicable y las políticas dictadas por el Directorio, ello sin perjuicio de la elaboración y expedición del Reglamento interno correspondiente;
 13. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
 14. Designar al Gerente General Subrogante;
 15. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
 16. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
 17. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable al efecto;
 18. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
 19. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
 20. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
 21. Actuar como Secretario del Directorio; y,
 22. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento General, esta Ordenanza y las normas internas de la Empresa.
- (Reforma Edición Especial N° 1149 - Registro Oficial, lunes 4 de diciembre de 2023).*

Art. 22. GERENTE GENERAL SUBROGANTE. - El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa la que designe al Gerente General Subrogante.

Art. 23. INHABILIDADES Y PROHIBICIONES. - No podrá ser designado ni actuar como Gerente General, ni nombrado como personal de libre designación de la EP, quien al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentre incurso o incurra en una o más



de las siguientes inhabilidades:

1. Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadas por los miembros del Directorio.
2. Estuvieren ejerciendo la calidad de Gerente, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho, o asociaciones de éstas, que tengan negocios con la empresa o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
3. Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la Empresa; se exceptúan de este caso los contratos para la prestación o suministro de servicios públicos;
4. Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa o en general con el Estado en temas relacionados al objeto de la empresa;
5. Ostenten cargos de elección popular, los ministros y subsecretarios de Estado y los Integrantes de los entes regulares o de control;
6. Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP; y,
7. Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurra en una o cualquiera de las inhabilidades antes mencionadas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

Art. 24. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO Y DE LOS ADMINISTRADORES EN GENERAL. - En las empresas públicas, el cargo de quienes integren los órganos de administración debe ser compatible entre el interés de la empresa, su desarrollo y aquel del Estado. Deberán velar por el cumplimiento de los objetivos estatales que se señalen para cada empresa, los que podrán referirse además a logros no económicos, pero con una manifiesta rentabilidad social, alcanzada en la medida en que se cumplan los objetivos previstos en el Art. 2 de la Ley de la materia. Los miembros del Directorio y administradores estarán sujetos a lo dispuesto en el Art. 233 de la Constitución de la República.

CAPITULO III DE LA OPERATIVIDAD

Art. 25. ESTATUTO ORGÁNICO. - Conforme lo estable el Art. 21 número 10 de la presente Ordenanza, el Gerente General expedirá el Estatuto Orgánico de la Empresa y los demás reglamentos que correspondan, en los que constarán todos los aspectos necesarios para su gestión y operación, el cual será puesto a conocimiento y aprobación del Directorio. (*Reforma Edición Especial N° 1149 - Registro Oficial, lunes 4 de diciembre de 2023*).

Art. 26. CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS. - Para la conservación de archivos la Empresa podrá usar el procedimiento de grabación en sistemas de microfilmación, magnetoópticos u ópticos con los procedimientos propios que para el efecto se establezca a nivel nacional.

Los documentos grabados en sistema de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos una vez que hayan quedado correctamente grabados en los diferentes medios y dependiendo de su naturaleza, podrán ser incinerados o destruidos, según sea el caso.



La copia auténtica de un documento grabado en medios de microfilmación, magneto-ópticos u ópticos tendrá el mismo valor probatorio que el original, siendo que se requerirá la certificación sobre autenticidad de una entidad acreditada de conformidad con lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y/o la normativa en la materia que corresponda.

Art. 27.- PROTECCIÓN AMBIENTAL. - La EP en el ejercicio de sus actividades y en observancia a los principios constitucionales de prevención y precaución, dará cumplimiento a lo dispuesto en la normativa ambiental vigente para la regularización y posterior ejecución de los instrumentos que corresponda en todos los planes, programas y proyectos en los que participe.

Art. 28. ADMINISTRACIÓN. - En todo lo no previsto en este instrumento sobre la administración y gestión de la Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las disposiciones que dicten el Directorio y la Gerencia General.

CAPITULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ART. 29. PATRIMONIO. - El patrimonio de la Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP estará conformado por los inmuebles, muebles y recursos que le sean transferidos a título gratuito por el Gobierno Municipal del Cantón Morona, además que, en función de su autonomía financiera y administrativa, podrá auto gestionar recursos de carácter no tributario.

Se podrán transferir bienes de cualquier institución del Estado a la Empresa, a título gratuito, conforme lo establecido en la Ley.

Los fondos obtenidos serán destinados al cumplimiento del objeto de la EP, así como a la provisión de la empresa de infraestructura, bienes, recursos materiales y demás facilidades necesarias para su eficiente gestión.

El excedente de los recursos que obtenga la Empresa será entregado al Gobierno Municipal del Cantón Morona, con la periodicidad que determine el Directorio, sin perjuicio de la liquidación anual respecto de la entrega de dichos excedentes.

Son bienes y fondos de la EP los siguientes:

1. Los valores que en calidad de aporte de gestión entregue el Gobierno Municipal del Cantón Morona, así como los recursos que reciba en aplicación de la legislación vigente;
2. Las asignaciones presupuestarias que reciba del Gobierno Municipal del Cantón Morona u otras instituciones públicas y los que en el futuro adquiera a cualquier título;
3. Las asignaciones de entidades nacionales o internacionales;
4. Los fondos y bienes que en calidad de herencia, legado o donación se aceptaren por parte de la entidad, siempre con beneficio de inventario;
5. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Empresa, a cualquier título;
6. Los réditos que produzcan los bienes y fondos de los que la EP sea beneficiaria o titular;
7. El patrimonio que la empresa genere a partir de su constitución;

Los demás que establezca el ordenamiento jurídico del Estado.



Art. 30. INGRESOS. - Son ingresos de la Empresa:

1. Las transferencias provenientes de suscripción de convenios o contratos en función del objeto de la empresa pública; (*Reforma Edición Especial N° 1149 - Registro Oficial, lunes 4 de diciembre de 2023*).
 2. Las asignaciones presupuestarias que a su favor consten en el presupuesto anual del Gobierno Municipal del Cantón Morona;
 3. Los desembolsos por préstamos concedidos por instituciones nacionales y/o extranjeras;
 4. Las asignaciones presupuestarias emergentes, de cualquier índole o razón que a su favor asigne para la ejecución de obras el Gobierno Nacional, el Gobierno Provincial u otro organismo Autónomo Descentralizado;
 5. La reinversión de recursos propios;
 6. Las donaciones, rentas, rendimientos, y demás beneficios y sus proyectos y bienes;
 7. Lo originado de la venta de productos de la Empresa;
 8. Las demás que le asignen la Ley, los Decretos, Ordenanzas, Convenios y Acuerdos y demás normativa vigente y aplicable al efecto;
 9. La Empresa, para el financiamiento de sus actividades, así como para cumplir sus fines y objetivos, adoptará los mecanismos de financiamientos que prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
 10. Las tarifas, cánones de arrendamiento, regalías por los servicios que preste la empresa.
 11. Los recursos por estudios o trabajos a particulares que realice la Empresa Pública Morona EP.
 12. Los ingresos provenientes de multas impuestas a los usuarios por usos indebidos de los servicios, de acuerdo a los reglamentos, que administre la Empresa Pública Morona EP.
 13. Los valores en concepto de servicios que presta la empresa, por importes que conlleve la legalización de la propiedad para vivienda y las otras líneas de negocio de MORONA EP.
 14. Cualquier otro ingreso correspondiente a la actividad empresarial de MORONA EP.
 15. Los ingresos extraordinarios que se obtengan de préstamos internos o internacionales, de bonos, donaciones y/o asignaciones de organismos extranjeros, del estado o del Gobierno Municipal de Morona a la empresa Pública de Morona EP.
- La empresa pública Morona EP cobrará las tarifas, cánones, regalías y demás valores que se generen por la prestación de servicios de acuerdo a lo establecido en la Ley de la materia, esta Ordenanza y Reglamentos internos.
(*Reforma Registro Oficial-Edición Especial N° 1858, miércoles 6 de noviembre del 2024*).

Art. 31. SISTEMA CONTABLE Y DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE RECURSOS FINANCIEROS. - La Empresa llevará su contabilidad en base a los principios de contabilidad de general aceptación y normas internacionales de contabilidad, generando toda la información financiera necesaria para medir su gestión tanto administrativa y financiera.

La Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP aplicará el régimen tributario correspondiente al de entidades y organismos del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria

Art. 32. RENTABILIDAD SOCIAL. - La Empresa podrá brindar servicios públicos acordes con su objeto persiguiendo la más alta utilidad, pero, además, podrá actuar con preeminencia de búsqueda de rentabilidad social, aunque ello signifique la ejecución de programas y proyectos que no generen rentabilidad o conlleven pérdidas económicas. Estos servicios deberán estar vinculados a las políticas públicas determinadas por el Gobierno Municipal del Cantón Morona, por lo que previa ejecución, deberán contar con la aprobación del Directorio, una asignación presupuestaria específica para el efecto y tener el carácter de temporales, debiendo al efecto además contar con



mecanismos de evaluación de los servicios prestados.

CAPITULO V DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Art. 33. DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN.- La EP deberá divulgar en su sitio web, entre otros aspectos: la información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior; la información mensual sobre la ejecución presupuestaria de la empresa; el informe de rendición de cuentas; los estudios comparativos de los dos últimos ejercicios fiscales; sus reglamentos internos; y, de ser posible, el estado o secuencia de los trámites o petitorios que hagan los usuarios o consumidores; así como información sobre el estado de cuenta relativo al pago por consumo o por servicios. También se publicará la información sobre los procesos de contratación que realicen, de conformidad con las disposiciones que para el efecto contempla la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normas especiales.

Art. 34. DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN EMPRESARIAL Y COMERCIAL. – No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, la información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses de la EP, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y a la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de la empresa en el mercado.

En consecuencia, deberán ser observadas las disposiciones legales o reglamentarias sobre transparencia y acceso a la información pública, en los términos señalados en la Ley de la materia y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VI DEL CONTROL Y AUDITORÍA

Art. 35. CONTROL Y AUDITORÍA. - La empresa está sujeta a los siguientes controles:

1. A la Contraloría General del Estado de conformidad con el artículo 211 de la Constitución, y la Ley;
2. A la Unidad de Auditoría Interna de la EP que ejecutará auditorías y exámenes especiales de conformidad a lo establecido en la Ley de la materia, y;
3. Al Consejo de Participación Ciudadana, en los términos que la Ley de la materia al efecto señale.

La Empresa deberá contratar con sus recursos propios, auditorías financieras externas e independientes a través de compañías privadas especializadas de auditoría, debidamente acreditadas y registradas en la Contraloría General del Estado, aplicando los procedimientos que correspondan de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas secundarias de aplicación pertinentes, sin perjuicio de las auditorías externas que pueda efectuar la Contraloría General del Estado.

Para el efecto, la Empresa deberá prever obligatoriamente este tipo de contrataciones en la planificación institucional y en su presupuesto anual, de manera que estar en capacidad de emitir la respectiva certificación presupuestaria para iniciar los procesos de contratación de firmas privadas de auditoría que fueran requeridas.

Los informes resultantes de las auditorías financieras externas serán suscritos por el contador



público de la Empresa, en virtud de su calidad de auditada, y; por el representante legal de la compañía privada de auditoría contratada y constante en el registro de compañías privadas de auditoría externa independientes que la Contraloría General del Estado mantendrá al efecto en su página web institucional.

La Empresa Pública contará con una unidad de Auditoría interna de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, encargada de realizar el control previo y concurrente.

La Auditoría financiera externa o interna, no podrá modificar las resoluciones adoptadas por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones, facultades o competencias.

CAPÍTULO VII JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 36. DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA. - La Empresa tiene jurisdicción coactiva para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, misma que ejercerá de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo. Para el efecto el Gerente General conjuntamente con el Asesor Jurídico deberán elaborar un Reglamento que será puesto a consideración del Directorio para su aprobación, sin perjuicio de las actuaciones que en esta materia conforme Ley deban efectuarse hasta la aprobación de dicho instrumento.

CAPÍTULO VIII DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

ART. 37.- DE LA LIQUIDACIÓN. - Cuando la Empresa haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía local o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el Directorio podrá resolver su liquidación.

El Directorio tendrá la facultad de regular los mecanismos y procedimientos de liquidación, los cuales no podrán perjudicar a terceros, ello sin perjuicio de la aplicación de la normativa vigente aplicable al efecto.

Art. 38. PROCEDIMIENTO. - Para la liquidación de la Empresa se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la Ordenanza respectiva establecer la forma y términos de la liquidación.

Art. 39. PROHIBICIÓN A LOS ADMINISTRADORES. - Durante la liquidación el o los administradores están prohibidos de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la Empresa. Si lo hicieren serán personal y solidariamente responsables frente a la Empresa y a terceros conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

Mientras no se nombre el liquidador continuarán encargados de la administración quienes hubieran venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a lo siguiente:

1. Representar a la Empresa para el cumplimiento de los fines indicados;
2. Realizar las operaciones que se hallen pendientes;
3. Cobrar los créditos; y,
4. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas conforme hubiere a lugar.



Art. 40. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR. - En los casos de liquidación de la Empresa, su Directorio designará el liquidador.

No podrán ser liquidadores de la Empresa quienes no tienen capacidad civil, ni sus acreedores o deudores, ni sus administradores cuando la liquidación de la Empresa haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

Art. 1. ATRIBUCIONES DEL LIQUIDADOR. - Corresponde al liquidador de la Empresa:

1. Representarla legal, judicial y extrajudicialmente a la EP para los fines de la liquidación;
2. Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores;
3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la Empresa;
4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Empresa y velar por la integridad de su patrimonio;
5. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros efectúen transacciones contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;
6. Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la Empresa;
7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la Empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;
8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la Empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses de la EP;
9. Pagar a los acreedores; y,
10. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.

Art. 42. RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR. - El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la Empresa Pública, resultare para el patrimonio de la Empresa o para terceros.

En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Art. 43. TERMINACIÓN DE LABORES. - Las labores del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación;
2. Renuncia;
3. Sustitución o cambio;
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,
5. Muerte.

Art. 44. CAMBIO DEL LIQUIDADOR. - El liquidador puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de la Empresa en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

Art. 45. LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS. - Liquidada la Empresa Pública y cubiertos todos



los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Municipal del Cantón Morona conforme corresponda y hubiere a lugar.

Art. 46. NORMAS SUPLETORIAS. - En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto por la Ley en la materia y su Reglamento (LOEP), el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y las demás Leyes conexas aplicables conforme el ordenamiento jurídico nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las partidas presupuestarias, bienes, activos y pasivos, derechos y obligaciones correspondientes a los elementos materia de competencia de la Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP pasarán a formar parte su patrimonio una vez transferidas por el Gobierno Municipal del Cantón Morona de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza;

SEGUNDA: Transfiérase íntegramente a la EP toda la información necesaria para la ejecución de los procesos de diseño institucional, diseño legal y elementos regulatorios de acuerdo a las disposiciones del presente instrumento.

TERCERA: El Gobierno Municipal del Cantón Morona efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias que sean requeridas para el funcionamiento y gestión de la EP creada, el trámite de transferencia se realizará previo análisis financiero y disponibilidad de partida presupuestaria y deberá determinarse en el presupuesto que apruebe el Concejo Municipal del Cantón Morona una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza.

CUARTA: Los inmuebles del Gobierno Municipal del Cantón Morona que tengan potencial para el desarrollo de proyectos acordes al objeto de la EP deberán ser transferidos al patrimonio de esta, respetando los procedimientos legales pertinentes y siempre que se tenga como finalidad el desarrollo territorial y la promoción y ejecución de proyectos, infraestructuras o elementos tendientes al logro del buen vivir.

QUINTA: La EP por su naturaleza y objeto no podrá intervenir institucionalmente en asuntos políticos o religiosos. El Gerente General velará porque se cumpla con esta restricción.

SEXTA: Las controversias que pudieran surgir por la aplicación de la Ordenanza procurarán ser solucionadas de forma directa. De no ser posible, podrá acudirse a la mediación y al arbitraje en Derecho, sin perjuicio del cumplimiento de las leyes en la materia, y en particular de las normas del orden jurídico nacional.

SÉPTIMA: Una vez publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Secretaría General del Gobierno Municipal del Cantón Morona se encargará de notificar a todas las empresas prestadoras de servicios públicos relacionadas con el objeto de creación de esta Empresa Pública y de su obligatoriedad de prestar la máxima colaboración con ella, tanto en proyectos en ejecución como en su planificación e implementación futura.

OCTAVA: Dispóngase a la Dirección de Gestión de Talento Humano del Gobierno Municipal del Cantón Morona, actuar como facilitadora en el proceso reformativo del Reglamento Orgánico Funcional Institucional en lo que fuera pertinente y de conformidad a sus competencias.

NOVENA: Para la gestión de talento humano de la empresa pública y el procedimiento de



contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, etc. se deberá regir a lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a falta o insuficiencia de la misma, se regirán por las normas supletorias.

DÉCIMA: El Gerente general y directores departamentales son de libre nombramiento y remoción; el Gerente General en conjunto con el Director Jurídico tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial conjunta de la Empresa. *(Reforma Registro Oficial-Edición Especial N° 1858, miércoles 6 de noviembre del 2024).*

DÉCIMA PRIMERA. - El Gobierno Municipal del Cantón Morona exonera las tasas para el pago de líneas de fábrica, aprobaciones de los estudios hidrosanitarios, fraccionamientos y demás tasas municipales que se requieran para la aprobación de proyectos de vivienda de interés social y público que promueva la Empresa Pública.

Los proyectos estarán exentos de la aprobación de planos, teniendo que cumplir con la línea de fábrica y permiso de construcción, previa coordinación del ente rector de habitad y vivienda. Los estudios hidrosanitarios deberán ser aprobados por la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado.

El Gobierno Municipal del Cantón Morona deberá simplificar los trámites administrativos que se requieran para los proyectos objetos de creación de la Empresa Pública Morona Construye su Desarrollo, Morona-EP. *(Reforma Edición Especial N° 1149 - Registro Oficial, lunes 4 de diciembre de 2023).*

DECIMA SEGUNDA: La empresa pública, en el término de treinta días de la entrega para la administración, mantenimiento y operatividad del servicio público municipal, creará la normativa que fuere necesaria para la correcta administración, mantenimiento, operatividad y prestación de servicios públicos que el Gobierno Municipal le entregó, de conformidad a lo determinado en la presente ordenanza. Por defecto cualquier normativa que exista y se contraponga a la administración y operatividad del servicio público que se entregue a Morona EP, quedará sin efecto y se sujetará a la nueva normativa que se dicte y se encuentre debidamente aprobada por el Directorio de MORONA EP. *(Reforma Registro Oficial-Edición Especial N° 1858, miércoles 6 de noviembre del 2024).*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el término máximo de 30 días contados a partir de la fecha de vigencia de la presente Ordenanza deberá constituirse el Directorio de la Empresa Pública creada y designar a su Gerente General.

SEGUNDA: El Gobierno Municipal del Cantón Morona transferirá en calidad de aporte, USD. 37.496,98 para el año 2021 y USD.76,487.85 para el año 2022 (Anexo I), destinados a financiar la puesta en marcha y la operación inicial de la Empresa Pública.

TERCERA: El Anexo I, con el detalle del presupuesto inicial para el año 2021 y 2022, constituye el capital de trabajo de la EP creado a través de la presente Ordenanza de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la LOEP. Corresponde a la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Municipal del Cantón Morona (GMCM) certificar la partida presupuestaria inicial, necesaria para poner en marcha a la EP en el término máximo de 30 días contados a partir de la fecha de vigencia



de la presente Ordenanza. (*Reforma Edición Especial N° 1149 - Registro Oficial, lunes 4 de diciembre de 2023*).

La EP tiene la obligación de devolver al GMCM, los aportes entregados para su arranque, en los términos y condiciones que determine el Directorio de la EP para el efecto.

CUARTA: El Gerente General presentará al Directorio en su primera sesión las necesidades de personal que permitan el inicio de la operación de la EP, siendo que, una vez aprobada la propuesta, se efectuará un traslado coordinado por Dirección de Gestión de Talento Humano del Gobierno Municipal del Cantón Morona, respetando los derechos de los empleados y previa evaluación del personal, a fin de verificar que el mismo cumpla con los perfiles requeridos por la EP.

QUINTA: Encárguese al Gerente General de la EP creada para que, en el plazo máximo de 60 días de realizada su designación, presente al Directorio, para su aprobación, la estructura orgánica, el estatuto, reglamentos internos de funcionamiento de la Empresa y demás elementos necesarios para su puesta en marcha.

SEXTA: Para el arranque de las operaciones de la EP y siguiendo los procedimientos que corresponda, se podrá contratar apoyos temporales a nivel jurídico, financiero y/o técnico, sin perjuicio de que se gestione apoyos institucionales, para la transferencia temporal de funcionarios del Gobierno Municipal del Cantón Morona a la EP.

SÉPTIMA: El Gerente General, en un plazo máximo de 60 días deberá preparar y poner a consideración del Directorio de la EP, el Plan Estratégico institucional para el período 2021-2023.

OCTAVA: El Gerente General presentará al Directorio el reglamento que prevea las políticas de incentivos y aquellas para subsidios aplicables a casos determinados de conformidad a las políticas emanadas por el Directorio, definiendo las condiciones, y los mecanismos necesarios para la cobertura de los costos que de ello deriven a través de los mecanismos previstos por ley para el efecto, en el término máximo de 90 días contados a partir de la fecha de vigencia de la presente Ordenanza.

NOVENA: El Gobierno Municipal del Cantón Morona podrá destinar personal, maquina maquinaria, desarrollar estudios, proyectos u otros necesarios para la ejecución de proyectos de la EP, que hayan sido aprobados por el Directorio y hasta que la empresa logre consolidar su patrimonio. Para lo cual el Gobierno Municipal del Cantón Morona realizará el análisis técnico, financiero y disponibilidad presupuestaria pertinente para su debida aprobación.

DECIMA: Constituye capital de trabajo de la Empresa Pública Morona construye su desarrollo, Morona EP, los valores que constan en el anexo 1, que refiere la disposición transitoria tercera, más los aportes que para el año 2023 y año 2024 se realicen a favor de la empresa Morona EP por parte del GAD del cantón Morona hasta completar el presupuesto inicial en un valor de quinientos cincuenta mil dólares, previo justificativo. (*Reforma Edición Especial N° 1149 - Registro Oficial, lunes 4 de diciembre de 2023*).

DÉCIMA PRIMERA: El gerente general de la Empresa Pública deberá presentar al Directorio el Plan Estratégico en un término máximo de 15 días, una vez aprobada en el Concejo la Reforma a la Ordenanza que Regula a la Creación y Funcionamiento de la Empresa pública Morona construye su desarrollo, Morona EP. (*Reforma Edición Especial N° 1149 - Registro Oficial, lunes 4 de diciembre de 2023*).



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. De la ejecución de la presente Ordenanza encárguese al Gerente General designado por el Directorio de la EP.

SEGUNDA: Deróguese cualquier normativa o disposición de igual o menor jerarquía que se contraponga con esta Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona a los 30 días del mes de junio de 2025.

Sra. Yadira Tatiana Kasent Namaj
ALCALDESA (S) DEL CANTÓN MORONA

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MORONA CONSTRUYE SU DESARROLLO, MORONA-EP**” que en sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona de fecha 23 y 30 de junio del 2025, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



**MUNICIPIO
DE MORONA**

Administración 2023-2027

    Municipio de Morona

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas a 01 de julio de 2025. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, ciudad de Macas a las 10H00 del 01 de julio de 2025, Proveyó y firmó la ordenanza que antecede Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez **ALCALDE DEL CANTÓN MORONA.- CERTIFICO.**

Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO